



COMANDO DE LAS FUERZAS MILITARES
DIRECCION DE MATERIAL BELICO
DIRECCION

RESOLUCIÓN N° 115 /2024

QUE REGLAMENTA EL PROCESO Y CONDICIONES PARA LA ASIGNACIÓN DE NÚMEROS DE SERIE Y MARCAJE DE ARMAS DE FUEGO FABRICADAS O ENSAMBLADAS EN EL PAÍS.-----

Asunción, 20 de junio de 2024.-

VISTO: el Exp. N° 3662, de fecha 14 de junio de 2024, formado con la Nota del Señor RUBÉN ORLANDO GONZÁLEZ PERALTA, con C.I. N° 1.697.667, por la que en representación de la firma SERPICO S.R.L. solicita las asignación de números de serie para el marcaje de pistolas marca Borr modelo Humaita calibre 9mm; y,-----

CONSIDERANDO:

QUE, el Departamento de Asuntos Jurídicos según Dictamen N° 403 de fecha 20 de junio de 2024, luego del estudio y análisis correspondiente ha recomendado: "dictar la Resolución que reglamente el proceso y condiciones para la asignación de números de serie y marcaje de armas de fuego producidas en el país, de conformidad a la Ley N° 4.036/10 "DE ARMAS DE FUEGO, SUS PIEZAS Y COMPONENTES, MUNICIONES, EXPLOSIVOS, ACCESORIOS Y AFINES" y su decreto reglamentario, en base al proyecto y sugerencias presentadas por el Jefe de la División de Fabricación y Ensamblaje del RENAR, de modo a poder atender la solicitud que nos ocupa".-----

QUE, la DIMABEL es la Autoridad Competente para Organizar el Banco Nacional de Pruebas, registrar, controlar y reglamentar la tenencia de armas de fuego, la fabricación, importación, exportación, comercialización, tránsito, traslado, almacenamiento, depósito y custodia de las armas de fuego, sus piezas y componentes, municiones, explosivos, accesorios y afines (Art 3°, Inc. a) de la Ley N° 4.036/10).-----

QUE, de acuerdo con el artículo 52 de la misma Ley: "Se entiende por marcaje el señalar con signos distintivos a las armas de fuego, municiones, explosivos, accesorios y afines que hagan posible su pronta identificación. La autoridad competente requerirá que el material de referencia posea de manera adecuada: a) el nombre del fabricante, el lugar y año de fabricación y el número de serie (...) La autoridad competente reglamentará el presente artículo".-----

QUE, los artículos 94 y 103 del Decreto del Poder Ejecutivo N° 1151 del 8 de febrero de 2024, reglamentario de la Ley N° 4036/2010, determinan: "El material controlado, tanto importado como de fabricación nacional, será marcado en un solo lugar que



permita su inmediata distinción y lectura. El material deberá ser marcado por la DIMABEL antes de su entrega. La DIMABEL regulará mediante resolución las condiciones que debe reunir el marcaje de cada tipo de material controlado. (...) Las fábricas y ensambladoras habilitadas realizarán el marcaje con autorización y bajo supervisión de la DIMABEL" y "Las fábricas o ensambladoras deberán marcar el material controlado en los términos y condiciones fijados en este reglamento en las resoluciones dictadas a tal efecto por la DIMABEL", respectivamente.-----

POR TANTO, por las conceptualizaciones antedichas, las normas legales y reglamentarias citadas, y en ejercicio de sus atribuciones,-----

EL DIRECTOR DE LA DIMABEL

RESUELVE:

- 1°- **REGLAMENTAR**, el proceso y condiciones para la asignación de números de serie y marcaje de armas de fuego fabricadas en el país en la forma determinada en el Anexo A de esta Resolución, el cual tiene carácter reservado.-----
- 2°- **DISPONER**, que tales asignaciones deberán ser generadas automáticamente por el Sistema Integrado de la DIMABEL (SID) de acuerdo con el proceso establecido.-----
- 3°- **ESTABLECER**, que hasta tanto el Sistema Integrado de la DIMABEL (SID) no genere automáticamente los seriales, en la forma ordenada, éstos serán proporcionados al fabricante o ensamblador habilitado, conforme el lote que corresponda, por el Jefe de la División de Fabricación y Ensamblaje del RENAR mediante acta que deberá quedar registrada en un libro especial, habilitado a tal efecto.-----

4°- **DETERMINAR**, el siguiente procedimiento para el marcaje de las armas de fuego fabricadas o ensambladas en el país:

- a. Hasta tanto el Sistema Integrado de la DIMABEL no genere automáticamente los números de serie que deben ser marcados en las armas de fuego fabricadas o ensambladas en el país, éstos serán generados por el Jefe de la División de Fabricación y Ensamblaje del RENAR de acuerdo con la estructura dispuesta en el Anexo A de esta Resolución y el número de armas a ser fabricadas o ensambladas, conforme la solicitud que deberá presentar a tal efecto el fabricante o ensamblador, en la que además se indicará el tiempo estimado para efectuar dicha marcación;
- b. Los números generados manualmente serán entregados bajo acta por el Jefe de la División de Fabricación y Ensamblaje del RENAR al fabricante o ensamblador que los solicitó;
- c. Cumplido el plazo de marcación señalado en la solicitud respectiva, el personal de la División de Fabricación y Ensamblaje del RENAR, verificará íntegramente el lote marcado, debiendo consignar en el acta respectiva cualquier observación o irregularidad que presenten las marcas;



- d. De forma aleatoria el personal a cargo de la verificación seleccionará, en un número igual al 10% del total de armas de fuego marcadas en cada lote fabricado o ensamblado, para registrar fotográficamente las marcas realizadas, para su incorporación al acta de verificación o, cuando el SID lo permita, subirlas en proceso de verificación que se preverá;
- e. Si a consecuencia de aquella verificación resultare alguna numeración ilegible, incorrectamente realizada, o remarcada, según el caso, el personal interviniente podrá autorizar el remplazo de la pieza que presente alguno de esos inconvenientes, e incautará esta para su posterior destrucción, pero si esto no fuere posible, se incautará el arma de fuego con la marca defectuosa, para su destrucción total, todo esto bajo constancia en el acta de verificación;
- f. Una copia del Acta de Verificación será entregada al fabricante o ensamblador y la otra será archivada en la División de Fabricación y Ensamblaje del RENAR, previa carga de la misma en el Sistema Integrado de la DIMABEL (SID) y de del detalle de las armas de fuego fabricadas (marca, modelo, calibre, año de fabricación, lote, número de serie y otros datos relevantes) en el inventario del fabricante o ensamblador registrado; y,
- g. Toda marca se realizará conforme el número asignado, el cual deberá ser grabado con un proceso (grabado mecánico, estampado o marcado con láser) y formato estándar, autorizado por la DIMABEL, mediante métodos que garanticen su permanencia e invulnerabilidad, deben ser legibles y estar ubicadas en lugares visibles, a tal efecto la profundidad del grabado será de entre 0,1 y 0,2 milímetros, en tanto que el tamaño mínimo de las letras o números será de 1,59 milímetros, y las marcas según el diseño del arma fabricada o ensamblada deberán estar: 1) en el caso de las pistolas y revólveres en su armazón, tubo cañón, corredera o cilindro y base de la empuñadura (tratándose de revólveres) y en el de escopetas, rifles o carabinas en el cajón de los mecanismos y en el tubo cañón; finalmente, en el armazón del arma de fuego deberá marcarse también el nombre de fabricante y lugar de fabricación.-----

5°- **PUBLICAR**, en la página oficial de la DIMABEL y archivar.-----



GRAL DIV MELANIO SALOMON SERVIN AQUINO
Director de la DIMABEL